

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 46

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-2001

Título: POR EL CUAL SE CREA EL PLAN DE ESTUDIO PARA EL BACHILLERATO AGROPECUARIO
CON ENFASIS EN MANEJO AGROFORESTAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24277

Publicada el: 06-04-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Educación secundaria

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 301

Posición: 2150

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, serán los responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los planes y programas de estudios, que desarrolle este proyecto educativo.

ARTÍCULO CUARTO: El currículo a implementarse en este Centro Educativo tendrá la suficiente flexibilidad, de manera que su diseño contemple, tanto a la población analfabeta, como a los que tengan cierto grado de escolaridad.

ARTÍCULO QUINTO: Al completar el plan de estudios, el estudiante se hará acreedor a un Certificado de Terminación de Estudios Primarios, otorgado por el Centro Educativo Radio Escuela al Campo y autorizado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 46
(De 29 de marzo de 2001)

**POR EL CUAL SE CREA EL PLAN DE ESTUDIO PARA EL
BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ÉNFASIS EN M^{AN}EJO
AGROFORESTAL**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley No. 34 de 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación, autoriza al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio y determinar los programas de enseñanza de las escuelas oficiales del país;

Que el Decreto No. 367 de 30 de julio de 1993, que estableció la modalidad de Bachillerato Agropecuario señala que el Plan de Estudio deberá ser revisado con la finalidad de optimizar la oferta educativa:

Que en la actualidad se han realizado los análisis respectivos y se hace necesaria la actualización y modificación de la modalidad con la finalidad de que esta formación pueda responder a nivel de Bachillerato con opciones específicas a efecto de que puedan integrarse a los programas nacionales de educación para el desarrollo agroforestal, proseguir estudios superiores o incorporarse al mundo laboral;

Que el plan de estudio debe promover una formación integral a nivel medio, a fin de que el (la) egresado(a) obtenga competencias profesionales con énfasis en Manejo Agroforestal, de modo que le facilite su incorporación a los proyectos y programas de desarrollo agroforestal a nivel nacional, autogestión administrativa, además de una formación humanística, científica y tecnológica que le permita continuar con éxitos estudios a nivel superior o universitario.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adoptar a partir del año escolar 2001 el plan de estudio para el Bachillerato Agropecuario con Énfasis en Manejo Agroforestal.

PARAGRAFO: El plan de estudio actualizado iniciará con los alumnos y alumnas del cuarto (IV) año quienes deberán haber cumplido con el proceso de matrícula establecido por la institución.

ARTÍCULO 2: El plan de estudio actualizado para el Bachillerato Agropecuario con Énfasis en Manejo Agroforestal comprende los siguientes períodos, áreas y asignaturas a las cuales se les asigna la distribución horaria que se señala a continuación:

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO

AREAS Y ASIGNATURAS	CARGA HORARIA			PESO PORCENTUAL
	GRADOS	TOTAL HORAS		
HUMANÍSTICA	IV	V	VI	
Español	4	4	4	
Inglés Técnico	2	2	2	
Ciencias Sociales	3	3	3	
Subtotal	9	9	9	27
Porcentajes	22.5	22.5	22.5	22.5
CIENTÍFICA				
Biología	4	4	4	
Matemáticas	4	4	4	
Física	3	3	3	
Química	4	4	4	
Subtotal	15	15	15	45
Porcentajes	37.5	37.5	37.5	37.5
TECNOLOGÍA				
Agroforestería Sostenible	2	5	5	
Producción Animal Sostenible	4	4	4	
Administración y Gestión Empresarial	3	2	2	
Tecnología Agropecuaria	3	3	3	
Computación	2	2	2	
Alimentación y Nutrición Humana	2	-	-	
Subtotal	16	16	16	48
Porcentajes	40	40	40	40.0
Total - Horas	40	40	40	120
Investigación y Desarrollo de Proyectos	10	10	10	

ARTÍCULO 3: La hora clase, para el desarrollo de estos planes de estudio, será de 40 minutos mínimos a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los aprendizajes pertinentes.

ARTÍCULO 4: Los horarios de laboratorios y práctica profesional y de campo se organizarán de manera que permitan atender secuencialmente los grupos por nivel, materia y docente.

PARAGRAFO: La práctica profesional debe ser organizada por el centro escolar y se realizará en organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas y proyectos agroforestales.

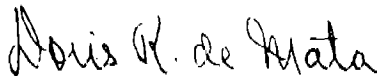
ARTÍCULO 5: El Ministerio de Educación a través de las instancias curriculares respectivas y de la Dirección General de Educación evaluará anualmente esta modalidad con la finalidad de realizar los ajustes que sean necesarios.

ARTÍCULO 6: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
ACUERDO Nº 01
(De 9 de marzo de 2001)

"Por medio del cual la Tesorería Municipal de Penonomé adopta medidas para normar las expediciones de certificaciones de los Talleres Mecánicos a los dueños de vehículos que los han tenido en Reparación".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- Que la Tesorería Municipal de Penonomé, amparándose en el artículo 84 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la cual establece la obligatoriedad de todo negocio de inscribirse en el Municipio correspondiente.